



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202100140 00
ACCIONANTE: KATI ALEXANDRA GONZÁLEZ ROMANO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 29 de junio de 2021 se declaró la carencia de objeto de la acción constitucional, por hecho superado, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 29 de junio de 2021 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido en la misma fecha, a todas las partes, entre ellas, la accionante, a la dirección registrada por aquella, esto es, jcarlos1968@hotmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación fenecía el 2 de julio de 2021.

Por su parte, la accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 19 de julio de 2021 a las 8:27 p.m., siendo claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por la señora KATI ALEXANDRA GONZALEZ ROMANO contra la sentencia del 29 de junio de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bb8b0777fdc610c7ea5a9b24550cfe50d8ef1c7c7d552d9258e4ad6bbb7724**

Documento generado en 23/07/2021 02:44:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00150-00
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER ALBARRACÍN VALDERRAMA
ACCIONADO: REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CALERA Y OTROS
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 16 de julio de 2021 se resolvió amparar el derecho fundamental de petición; decisión que fue notificada en la misma oportunidad.

La anterior, fue objeto de impugnación por parte del Procurador Provincial de Facatativá.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 22 de julio de 2021 y mediante memorial remitido en dicha oportunidad, el Procurador Provincial de Facatativá impugnó el fallo dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Procurador Provincial de Facatativá, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57e19a044605d28e39946adaca66615cd32dd575c8e9d6fb7f58ddbd04dfd3e**

Documento generado en 23/07/2021 02:40:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00176-00
Accionante:	EMILCE ORDOÑEZ BARRAGAN
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora Emilce Ordoñez Barragán, identificada con C.C. 65.752.830, quien actúa en nombre propio y como representante de la menor Leidy Yulieth Valencia Arango, presenta acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, con el fin de obtener la protección a los derechos fundamentales de la menor a la salud en conexidad con la vida e integridad personal.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Teniendo en cuenta que, de los hechos referidos en la acción de tutela se observaron conductas y actuaciones presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud y la EPS EMSSANAR S.A.S., se procederá a vincularlas al presente asunto.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Emilce Ordoñez Barragán, identificada con C.C. 65.752.830, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de la menor Leidy Yulieth Valencia Arango identificada con tarjeta de identidad No. 1.012.916.692, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la EPS EMSSANAR S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Doctora Lina Arbeláez, en calidad de Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Fabio Aristizabal Ángel, en calidad de Superintendente Nacional de Salud, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la

acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Carlos Fajardo Pabón, en calidad de Gerente de la EPS EMSSANAR S.A.S., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e97a81ba4d5a285fdc5c2abc58068f785cb2a89acf722ab6a584f5547b3597

Documento generado en 23/07/2021 02:30:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00177-00
Accionante:	ALMA LORENA MAHECHA CABRERA
Accionado:	MINISTERIO DE TRABAJO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora ALMA LORENA MAHECHA CABRERA, identificada con C.C. 52.179.378, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE TRABAJO, con el fin de obtener la protección a su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora ALMA LORENA MAHECHA CABRERA, identificada con C.C. 52.179.378, contra el MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Ángel Custodio Cabrera Báez, en calidad de MINISTRO DE TRABAJO, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 26 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c2551a1d23665223a58813eb38e0e9e4aabdae0b535c3ae5688bf894f4a75d

Documento generado en 23/07/2021 02:36:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**